



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los Colegios Profesionales son los únicos organismos amparados por la Ley, que tienen como finalidad proteger y defender los derechos profesionales.

Como tal deben velar por el cumplimiento de los cánones de ética profesional que rigen el comportamiento de sus colegiados, promoviendo así, los mejores estándares de la práctica profesional entre sus miembros para proteger a la sociedad ante prácticas inapropiadas de profesionales inescrupulosos.

A su vez, debe procurar el bienestar y progreso de todos sus miembros.

Sintetizando, la colegiación de profesionales debe ser una herramienta diseñada para asistir al Estado en la protección de la población y bienestar de los ciudadanos de acuerdo a la profesión que involucre.

Por ende y como se puede visualizar, los colegios realizan una importante labor como movimiento asociativo, de los profesionales de cualquier profesión y en este caso en particular de la profesión que hoy nos ocupa y que es el Trabajo Social, y como Órgano de representación donde se aúnan los esfuerzos de todo el colectivo como herramienta de participación y de inserción de los planteamientos de los profesionales y reivindicaciones ante el conjunto de la sociedad, y es el portavoz para hacer análisis y propuestas concretas a las administraciones.

Así, definiéndose el Trabajo Social según Ander- Egg, Ezequiel; como una forma de acción social, entendiendo por acción social a toda actividad consciente, organizada y dirigida, ya sea individual o colectiva que, de modo expreso tiene por finalidad actuar sobre el medio social para mantener una situación, mejorarla o transformarla. O bien definido, según la Asamblea General de la Federación Internacional para Trabajadores Sociales y Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (2000), como "el Trabajo Social promotor del cambio social, la solución de los problemas en las relaciones humanas y la capacitación y liberación de las personas para mejorar su bienestar. Utilizando teorías de la conducta humana y de los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene allí donde las personas interactúan con su entorno. Los principios de los derechos humanos y de la justicia social son fundamentales para el Trabajo Social", nosotros quienes representamos a la ciudadanía no podemos dejar de regular con fuerza de Ley "El COLEGIO DE GRADUADOS EN TRABAJO SOCIAL Y/O SERVICIO SOCIAL" de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la provincia de Río Negro, dado que esta herramienta no solo representaría una valoración de la profesión como un bien social sino que también permitiría regular las acciones que llevan adelante los profesionales en los diferentes poderes del Estado y estamentos de la sociedad.

Es fundamental la jerarquización del trabajo social como profesión por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones humanas.

Por ello:

Coautores: Humberto Alejandro Marinao y Lidia Sgrablich.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL

CAPITULO I

Requisitos para el Ejercicio Profesional

Artículo 1°.- Alcance y Objeto. El ejercicio de la profesión de Trabajo Social en la jurisdicción provincial queda sujeto a las disposiciones de la presente y de la Ley Federal de Trabajo Social que tienen como objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional de trabajo social.

Artículo 2°.- Ejercicio profesional. Se considera ejercicio profesional de trabajo social al desempeño, en forma independiente o en relación de dependencia, en ámbito público o privado de:

1. Todo acto fundado para la promoción, prevención y asistencia destinada a la atención de situaciones sociales, desde diferentes niveles de abordaje: individual, familiar, grupal, comunitario e institucional, encuadrada en una o varias de las incumbencias profesionales consensuadas a nivel nacional e internacional.
2. Defensa y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos.
3. Al desempeño de funciones de docencia de grado, posgrado, capacitación e investigación en unidades académicas de formación profesional en Trabajo Social y demás ciencias sociales. Como así también la integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y no formal.
4. Proceder de acuerdo al protocolo de actuación de cada institución, en caso de no existir colaborar con el organismo respecto a su creación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

5. Se incluye también el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes.

Artículo 3°.- Reconocimiento de títulos. Los profesionales en trabajo social, que ejercen su profesión en organismos e instituciones públicas como en el sector privado deben percibir remuneración por título de grado y posgrado según corresponda.

Artículo 4°.- Uso del título profesional. Se entiende por uso del título profesional al empleo de sellos, leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles, publicaciones, informes, documentos o manifestaciones de cualquier tipo o especie, donde se nombre o se mencione, directa o indirectamente, la profesión de Trabajo Social.

Artículo 5°.- Denominación del título profesional. Se unifican bajo la denominación de Licenciado o Licenciada en Trabajo Social, a los efectos de la presente, los títulos de asistente social, trabajador social, licenciado en Trabajo Social y licenciado en Servicio Social, expedidos por las universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino conforme a la normativa vigente.

Artículo 6°.- Título habilitante. La profesión de trabajo social solo puede ser ejercida en forma independiente o en relación de dependencia, previa obtención de la matrícula correspondiente, por toda persona física con título de grado habilitante expedido por universidad o instituto universitario legalmente reconocidos y que integren el sistema universitario argentino conforme a la normativa vigente, cuyos planes de estudio comprendan cinco años de duración. Esta condición rige también, por un plazo máximo de tres (3) años, para los casos de personas físicas que al momento de la entrada en vigencia de la presente hayan concluido el cursado de carreras o se encuentren cursando carreras que otorguen dichos títulos.

Artículo 7°.- Homologación de Títulos. Los profesionales de otras provincias o países, con título homologado al expedido por el de las unidades académicas y que fueran contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia, por el lapso menor a un año de duración, pueden ejercer la profesión sin la matrícula provincial, con previa autorización provisoria y expresa del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Río Negro.

Artículo 8°.- Exigencia de matrícula. Los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, organizaciones no gubernamentales, entes descentralizados o autárquicos,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

empresas mixtas y entidades privadas deben exigir la matrícula habilitante a toda persona que desempeñe funciones o cargos como profesional de trabajo social, siendo condición para el ejercicio lícito de la profesión. En consecuencia se reconocen dos matrículas:

1. Una de Pre-grado, para aquellos profesionales de trabajo social que no hayan terminado la licenciatura de grado; la que será válida por el término de tres años a partir de la fecha de matriculación.
2. Una de Grado, para los licenciados de trabajo social.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social o el que a futuro lo reemplace, quien tiene a cargo el gobierno de la matrícula. El plazo para expedir la matrícula no debe ser superior a treinta días de requerida.

Artículo 10.- Niveles Profesionales. Se reconocen dos categorías habilitadas para el ejercicio de la profesión:

- 1) Profesional de Grado : se encuadran los profesionales detallados en los artículos 6° de la presente, considerados con formación de grado y, que tiene todas las facultades enmarcadas en el artículo 12 de la presente.
- 2) Profesional de Pre-grado: se encuadra el trabajador social con una carrera terciaria de hasta 4 años de duración.

En todos los equipos técnicos pertenecientes al Estado, los profesionales en trabajo social, independientemente de sus facultades, son coordinados por profesionales con título de grado.

La Reglamentación determina las competencias específicas del profesional de pre-grado.

**CAPITULO II
De las Competencias Profesionales**

Artículo 11.- Competencias profesionales. Los profesionales en trabajo social están habilitados para las siguientes actividades profesionales:

- 1) Asesoramiento, diseño, ejecución y evaluación de:
 - a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros.

- b) Planes, programas y proyectos sociales.
 - c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental.
 - d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales, sean estas gubernamentales o no gubernamentales.
- 2) Integración, coordinación, orientación, capacitación y supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada. Incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y proponiendo estrategias de intervención.
 - 3) Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos y socio-ambientales, informes situacionales y periciales, definidos como el instrumento documental, con información reservada, bajo la forma de dictamen técnico profesional.
 - 4) Intervenir en contextos domiciliarios, institucionales o comunitarios.
 - 5) Elaborar pericias sociales en el ámbito de la justicia, ya sea como perito de oficio, de parte, mandatario o consultor técnico.
 - 6) Intervenir, desde la especificidad profesional, en instancias o programas de mediación.
 - 7) Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social.
 - 8) Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las Ciencias Sociales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 9) Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:
 - a) La producción de conocimientos en Trabajo Social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social.
 - b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción.
 - c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de factores que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación o superación.
- 10) Participar en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos.
- 11) Dirección y administración de instituciones públicas o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.

**CAPITULO III
De los Derechos Profesionales**

Artículo 12.- Derechos. Son derechos de los trabajadores sociales:

- 1) Ejercer la profesión a nivel individual, grupal, familiar, comunitario e institucional en los ámbitos del desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, organizaciones sociales y otros ámbitos que tengan que ver con el pleno ejercicio de las competencias profesionales establecidas en la presente.
- 2) No realizar actos ni colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente.
- 3) Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinar del Trabajo Social y de las Ciencias Sociales cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada. Independientemente de la naturaleza del vínculo laboral profesional se establece la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar o autorizar horas destinadas a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales.

- 4) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por los Colegios y Consejos Profesionales o por la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social.
- 5) Contar con las medidas de prevención y protección necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique un riesgo para la integridad física de los profesionales o bien para su salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio.
- 6) Contar con períodos de recuperación cuando el ejercicio de la profesión se lleve a cabo en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales. Estos períodos de recuperación se otorgan a razón de cinco (5) días hábiles por cada cuarenta y cinco (45) días hábiles de servicios y no afecten las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales.
- 7) Concurrir a las asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, provincial, nacional o internacional, en representación de las organizaciones profesionales de Trabajo Social.
- 8) Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través de los Colegios o Consejos profesionales o de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social.

CAPITULO IV

De las Obligaciones Profesionales

Artículo 13.- Obligaciones. Son obligaciones de los profesionales en trabajo social:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1) Matricularse y mantener al día el pago de la matrícula habilitante respectiva. Esta obligación rige también para quienes ejerzan la profesión de Trabajo Social en organismos públicos nacionales, binacionales o internacionales con representación en la provincia.
- 2) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la ciudadanía y la forma de vida democrática.
- 3) Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en los códigos de ética aprobados por los colegios o consejos profesionales.

**CAPITULO V
De las Prohibiciones**

Artículo 14.- Contratación de personas. Los organismos e instituciones públicas y las organizaciones e instituciones regidas por el derecho privado no pueden contratar personas físicas para realizar tareas propias de la actividad profesional del trabajo social, que no cumplan con las condiciones para el ejercicio profesional establecidas en el Capítulo II de la presente.

Artículo 15.- Inhabilidades. Están inhabilitados para ejercer la profesión, los profesionales que estén incluidos o suspendidos en el ejercicio profesional a causa de una sanción disciplinaria, mientras dure la misma y, aquellos que poseyendo matrícula se encuentren suspendidos para el ejercicio profesional por sentencia judicial.

**TITULO II
COLEGIO DE PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO**

**CAPITULO I
Creación y Alcances**

Artículo 16.- Creación. Se crea el Colegio de Profesionales en Trabajo Social de la Provincia de Río Negro y sus delegaciones, comprende a los profesionales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la presente. Actúa con carácter de persona jurídica no estatal de derecho público con asiento en la ciudad de Viedma.

Artículo 17.- De las Delegaciones. El Colegio de Profesionales en trabajo social de la Provincia de Río Negro, está constituido por cuatro Delegaciones a saber:

- 1) Delegación Zona Atlántica y Sur, con Sede en Viedma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Delegación Zona Andina, con Sede en San Carlos de Bariloche
- 3) Delegación Zona Alto Valle Este, con Sede en General Roca
- 4) Delegación Zona Alto Valle Oeste, con Sede en Cipolletti.

Las Delegaciones mencionadas están a cargo de un (1) Delegado Zonal, un (1) Secretario y un (1) Revisor de Cuentas. Sus mandatos son de tres años, pueden ser reelectos durante un periodo consecutivo. Tienen facultad para intervenir en las elecciones zonales, para la cobertura de los cargos precedentes, los inscriptos que se hallen domiciliados o tengan fijado su domicilio profesional en la jurisdicción de que se trate, y cumplen las funciones administrativas y políticas que la entidad fije en los reglamentos que al efecto se dicten y las que determine la Comisión Directiva.

Artículo 18.- El Colegio de Profesionales en Trabajo Social de la provincia de Río Negro puede intervenir a cualquiera de las Delegaciones, cuando la misma se aparte notoriamente con su accionar, de los fines, competencias y atribuciones que le fija la presente y las reglamentaciones internas. La intervención se lleva a cabo por acto administrativo, votado por los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Directiva. La intervención esta a cargo de un miembro del Colegio Profesional o un matriculado designado por el mismo. Cumplimenta su labor en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la fecha de aceptación de su designación; evaluando si es necesario llamar a elecciones.

En caso de necesidad de un nuevo acto eleccionario, en un lapso no mayor de noventa (90) días se debe llamar a elecciones.

Artículo 19.- La organización y funcionamiento del Colegio de Profesionales en Trabajo Social queda sujeto al régimen establecido en la presente y su reglamentación, por el Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética Profesional que en consecuencia se dicten.

CAPITULO II

Finalidad. Matricula y Miembros

Artículo 20.- Inscripción. El Colegio de Profesionales en Trabajo Social de la provincia de Río Negro es el contralor superior en su disciplina y el máximo control ético del ejercicio profesional. La inscripción es de carácter obligatorio para obtener la matricula.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**CAPITULO III
Requisitos para la Colegiación**

Artículo 21.- Requisitos. Para colegiarse se requiere:

- 1) Acreditar identidad y registrar firma.
- 2) Foto carnet.
- 3) Título habilitante otorgado por universidad oficial o privada, reconocido oficialmente o universidad extranjera debidamente revalidado.
- 4) Constituir domicilio legal en territorio de la provincia de Río Negro.
- 5) Certificado policial de antecedentes.
- 6) Certificación de antecedentes disciplinarios en caso de profesionales matriculados provenientes de otras provincias o países. Dichos antecedentes deben ser expedidos por el Colegio o Consejo Profesional de origen.
- 7) Cumplir con lo dispuesto en la presente.

Resuelta la inscripción, el Colegio Profesional, entrega al colegiado el carnet de acreditación en el que consta: identidad, fotos, domicilio, número de matrícula, indicándose tomo y folio del asentamiento. En caso de comprobarse que no se reúnen los requisitos, el profesional tiene derecho a formular una apelación ante la Comisión Directiva del Colegio, dentro del plazo de cinco días de notificada la denegatoria. La apelación debe ser fundada y expresa.

Artículo 22.- Rechazo de Inscripción. El profesional de trabajo social cuya inscripción sea rechazada según lo dispuesto artículo 22, puede presentar una nueva solicitud probando ante el Colegio Profesional, haber desaparecido las causas que fundamentaron la denegatoria.

**CAPITULO IV
Estructura, Funciones y Atribuciones del Colegio**

Artículo 23.- Son funciones y atribuciones del Colegio:

- 1) Crear el Consejo Superior y los Consejos Directivos de cada delegación regional, el Tribunal de Disciplina y Ética y la Junta Electoral.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Observar el gobierno de la matrícula de los profesionales en trabajo social habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la provincia.
- 3) Desempeñar el contralor ético-disciplinario sobre sus inscriptos.
- 4) Velar por la protección del ejercicio profesional, la plena vigencia de la presente y sus reglamentaciones.
- 5) Arbitrar los medios legales a fin de impedir el ejercicio ilegal de la profesión ya sea en ámbitos públicos como privados. Si se constata su irregularidad, se inician acciones legales al respecto.
- 6) Dictar el Código de Ética Profesional y el Reglamento de Procedimientos para su de aplicación por ante el Tribunal de Disciplina.
- 7) Acompañar para que la profesión se ejerza según las intervenciones previstas por las incumbencias profesionales.
- 8) Participar en el diseño de la política pública a nivel nacional, provincial, municipal y organizaciones de la sociedad civil.
- 9) Colaborar con el Estado nacional, provincial, municipal como órgano técnico y consultivo, en asuntos relacionados con el ejercicio profesional de sus matriculados.
- 10) Integrar organismos profesionales nacionales, provinciales e internacionales vinculados con el Trabajo Social y el ejercicio profesional y la enseñanza en Trabajo Social.
- 11) Defender a sus inscriptos, garantizándoles el libre ejercicio profesional enmarcado en la presente.
- 12) Promover el desarrollo social, el progreso científico, cultural, la actualización y perfeccionamiento de sus colegiados.
- 13) El Colegio brinda un espacio de capacitación a través del armado de un equipo cuya incumbencia esta relacionada con la supervisión y asesoramiento técnico de sus colegiados a través de los equipos técnicos de formación y capacitación, en la orientación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 14) Participar por medio de delegados en reuniones, conferencias o congresos, relacionados a las ciencias sociales.
- 15) Fijar el monto anual de la matrícula, con un monto de cuota mensual, según se establezca mediante asamblea ordinaria anual avalada por la presente.
- 16) Facilitar la gestión de la colegiación de profesionales matriculados en la provincia, desde organismos públicos o privados.

Artículo 24.- Patrimonio y administración. El patrimonio del colegio profesional esta conformado por los bienes que posee, por las cuotas de sus inscriptos, producto de legados y donaciones, aportes del estado provincial entre otros.

El Colegio de Profesionales en Trabajo Social tiene capacidad jurídica para adquirir, enajenar y administrar sus bienes, celebrar contratos, aceptar donaciones y legados. Asimismo administrar y co-gestionar con organismos gubernamentales y no gubernamentales, especializaciones, maestrías y doctorados.

**CAPITULO V
Autoridades**

Artículo 25.- Órganos directivos. Son órganos directivos del Colegio:

- 1) La Asamblea de Colegiados
- 2) El Consejo Directivo Provincial.
- 3) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- 4) Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 26.- Incompatibilidad. Es incompatible el ejercicio de cargos en la Asamblea de Colegiados o Consejo Directivo Provincial, con el desempeño como miembro del Tribunal de Disciplina y o Revisor de Cuenta.

Artículo 27.- Conformación. El Consejo Directivo Provincial esta conformado por profesionales habilitados por la presente. Debiendo cumplir con el requerimiento de cuatro reuniones anuales y demás exigencias que indique el Estatuto.

Artículo 28.- De las Asambleas. Las asambleas de colegiados son ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias son convocadas por la Comisión Directiva, en el segundo trimestre de cada año, para tratar asuntos generales de incumbencia del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Colegio, dictar y modificar Estatutos y Código de Ética y la aprobación del presupuesto para ese año calendario, subyugando a consideración de la asamblea, la memoria y balance del año anterior.

Las asambleas extraordinarias son convocadas por la Comisión Directiva por iniciativa propia o a pedido de al menos un tercio de los colegiados.

En cualquiera de los dos casos, la convocatoria debe efectuarse con una antelación de por lo menos diez días hábiles, debiendo publicarse en un medio de comunicación de acceso público.

El quórum para las asambleas es de la mitad más uno de todos los colegiados teniendo voz y voto, todos aquellos con matrícula vigente. Adoptan sus decisiones por simple mayoría de votos de los colegiados presentes, con excepción de la aprobación y reforma de los estatutos y la remoción de los miembros del Consejo Directivo, en cuyo caso deber contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Son presididas por el Presidente del Consejo Directivo Provincial, su reemplazante legal o en su defecto por quien designe la asamblea. Para mantener la representación con equidad, se considerarán también como presentes, a los colegiados que hayan otorgado expreso mandato al Delegado Zonal.

Artículo 29.- Conformación Consejo Directivo. El Consejo Directivo Provincial, es autoridad máxima de gobierno del Colegio, después de la Asamblea de Colegiados. Está constituido por:

- 1) Presidente.
- 2) Vicepresidente.
- 3) Secretario.
- 4) Tesorero
- 5) Dos vocales Titulares.

Conjuntamente con los vocales titulares se eligen dos vocales suplentes que reemplazan a aquellos en caso de ausencia, renuncia o vacancia.

Son elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los inscriptos de la provincia. Pueden ser



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reelectos, solamente por dos mandatos. Sus miembros permanecen tres años en sus funciones.

Para ser miembro elegido de la Comisión Directiva, se requiere seis años de antigüedad en el ejercicio de la profesión dentro del ámbito provincial.

Artículo 30.- Del Tribunal de Ética y Disciplina. Se constituye el Tribunal de Ética con la finalidad de salvaguardar la ética profesional y el correcto ejercicio de la profesión. El mismo está integrado por: tres miembros titulares y tres suplentes, los que deben estar inscriptos en el registro profesional y colegiado. Se requiere una antigüedad de seis años en el ejercicio de la profesión.

Artículo 31.- De las Elecciones del Tribunal. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina son elegidos simultáneamente con las elecciones del Consejo Directivo provincial, con los mismos procedimientos y formalidades, en forma directa, por todos los inscriptos y sus miembros duran dos años en sus funciones. Pueden ser elegidos por dos períodos consecutivos y sin limitación por períodos alternados. Ninguno de ellos puede registrar sanción disciplinaria alguna, ni condena penal.

La sede de las funciones del Tribunal Disciplina se ubica en la misma sede del Colegio de Profesionales en Trabajo Social.

Artículo 32.- Regularidad de Sesiones. El Tribunal de Ética y Disciplina sesiona con la presencia de los tres miembros titulares. Al entrar en funciones el Tribunal designa de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Si se considera necesario, el Tribunal debe sesionar asistido por un Secretario ad hoc con título de abogado. Las decisiones del Tribunal son tomadas por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 33.- De los reemplazos. En caso de recusación, excusaciones o licencias de uno o los miembros titulares, son reemplazados provisoriamente por los suplentes, en el orden establecido. En caso de vacante definitiva, el suplente que corresponda en el orden de la lista, se incorpora al cuerpo con carácter de permanente.

Artículo 34.- Designación. En el caso de que los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética Disciplina resulten recusados o excusados y su número total de integrantes sea menor de tres, el Consejo Directivo provincial procede a la designación de conjueces en la medida necesaria para mantener impar el número de integrantes del Tribunal de Ética de Disciplina.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 35.- Funciones del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina tiene total y exclusiva potestad para el Juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, debiendo asegurar las garantías del debido proceso.

El Tribunal tiene por función específica el juzgamiento de la conducta profesional ante las denuncias de ética de los matriculados y el dictado de resoluciones en dichas actuaciones.

Puede aplicar las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento por escrito y posterior publicación de la resolución definitiva.
- 2) Multas cuyos montos son fijados anualmente por la Comisión Directiva.
- 3) Suspensión de la matrícula por el tiempo que fije el Reglamento Interno.
- 4) Cancelación temporaria o definitiva de la matrícula, inhabilitando al profesional para el ejercicio profesional debiendo comunicarse a los órganos gubernamentales y no gubernamentales.

Las sanciones disciplinarias son aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina con una graduación acorde a la gravedad de falta cometida, consideración de los antecedentes del imputado y las circunstancias atenuantes o agravantes pertinentes, previo sumario instruido conforme al procedimiento que determine la reglamentación que al efecto apruebe la asamblea.

Artículo 36.- Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas esta integrada por dos miembros titulares y un suplente, elegidos bajo la misma modalidad y forma que la Comisión Directiva, durando tres años en sus funciones.

Tiene como funciones, el control de la legalidad de los gastos del Colegio, la correcta inversión de los recursos y el control de la situación patrimonial de la entidad. Sus miembros tienen libre acceso a los registros contables y comprobantes de egresos, pueden requerir de las autoridades del Colegio los informes pertinentes que hagan a su función.

Además, elabora, un informe previo a la realización de la asamblea ordinaria, que se pone en consideración de los asambleístas, en el que se reseñan los controles realizados y las comprobaciones efectuadas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**CAPITULO VI
Derechos y Obligaciones de los Colegiados**

Artículo 37.- Obligaciones del Colegiado.

1. Comunicar al Colegio Profesional, en el plazo de treinta días de producido, el cambio de domicilio real y legal u otra información que le compete al Colegio.
2. Denunciar ante el Colegio Profesional los presuntos casos de ejercicio ilegal de la profesión, como por ejemplo, la elaboración de informes sociales, socio ambientales, de reseña social y encuestas socioeconómicas o formatos de planes y programas, que solo tienen validez con la firma del profesional matriculado.
3. Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como así también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas del Colegio Profesional.
4. Abonar con puntualidad el monto de la matriculación anual o mensual a que obliga la presente.
5. Abonar el monto de la cuota mensual por colegiación establecido por asamblea.
6. Respetar y hacer respetar el secreto profesional.

Artículo 38.- Derechos de los Colegiados.

1. Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.
2. Participar con voz y voto en las asambleas.
3. Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme con la presente y el Estatuto.
4. Determinar los aranceles que se fijan por asamblea.
5. Compulsar los libros de actas, tesorería y de matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.
6. Proponer a la Comisión Directiva las sugerencias o proyectos que considere oportunos.
7. Solicitar la inclusión de determinados temas en el orden del día de las Asambleas Ordinarias. Siendo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

requisito contar con la firma de al menos veinte colegiados dentro de los cinco días de publicada la convocatoria.

8. Concurrir a reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional en representación del Colegio Profesional, con justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado.
9. No accionar o colaborar en la ejecución de prácticas que considere violatorias de los derechos humanos.
10. Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinar del trabajo social y de las Ciencias Sociales.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 39.- El Colegio de Profesionales en Trabajo Social tiene la misión de garantizar la elaboración de la normativa del Colegio y el Código de Ética y Disciplina, con procedimientos administrativos, en un plazo no mayor de noventa días de reglamentada la presente.

Artículo 40.- A los sesenta días de sancionada la presente se convoca a elecciones para conformar los órganos enumerados en la presente.

Artículo 41.- Se reglamenta la presente a los noventa días de sancionada.

Artículo 42.- Abrogación. Se Abroga la ley G n° 2667.

Artículo 43.- De forma.